

Acuerdo de Terminación Anticipada No. 001 de 2020 celebrado entre el Jefe del Área de Seguimiento y Mercado y Bolsa S.A.

Entre nosotros, Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, Representante Legal¹ y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC") en desarrollo de las facultades previstas por el artículo 2.5.2.3.1.² del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, Juan Camilo Pryor Soler, identificado con C.C. 80.134.070 y T. P. No. 163.439 C.S. de la J., quien actúa como apoderado de Mercado y Bolsa S.A. (en adelante Mercado y Bolsa), según poder otorgado el 4 de agosto de 2020 por Sandra Milena Mejía Serrano Representante Legal de la Sociedad Comisionista dentro del expediente No. 207, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 2.5.2.3.1. y siguientes del Reglamento:

1. Antecedentes:

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>

² **Reglamento Artículo 2.5.2.3.1.- Naturaleza del acuerdo de terminación anticipada.** "El acuerdo de terminación anticipada (ATA) es un mecanismo que permite ponerle fin anticipadamente al proceso disciplinario, sin necesidad de surtir las etapas previstas en el Reglamento para su decisión.

El acuerdo de terminación anticipada implica que entre el investigado y el Jefe del Área de Seguimiento haya consenso en relación con la sanción a imponer, por los hechos e infracciones investigados.

El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos y con los efectos previstos por el artículo 2649 y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario.

Las sanciones que se establezcan en desarrollo de un acuerdo de terminación anticipada tienen el carácter de sanción disciplinaria.

No será objeto de negociación en un acuerdo de terminación anticipada el deber de dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas cuya investigación y sanción sea de competencia de estas."

Mercado y Bolsa a través de comunicación MB-134 de 5 de agosto de 2020, solicitó al Jefe del Área de Seguimiento, y a la Secretaria de la Cámara Disciplinaria³, que se “adelante el trámite de acuerdo de terminación anticipada (...)”.

Lo anterior, encontrándose dentro del término del artículo 2.5.2.3.2.4, según correo electrónico de 6 de agosto de 2020, enviado por la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, Secretaria de la Cámara Disciplinaria, al Jefe del Área de Seguimiento, en el que señaló:

“Para lo de su competencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.2.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, le remito la solicitud de terminación anticipada respecto de la totalidad de los hechos a los que se refiere el pliego de cargos ASI-2352-19, que fue presentada el día de ayer por la representante legal de la sociedad investigada Mercado y Bolsa S.A. dentro del término para la presentación de los descargos, junto con el correspondiente poder otorgado con la facultad de transigir.”⁵ (subrayado extra texto)

2. Hechos e infracciones objeto del presente acuerdo de terminación anticipada.

2.1. Hechos relacionados con el incumplimiento de la complementación de la operación No. 31212624.

Mediante comunicación BMC-1142-2018, del 20 de marzo de 2018, el Presidente de la Bolsa, declaró el incumplimiento de la operación No. **31212624**, teniendo en cuenta que Mercado y Bolsa como sociedad comisionista vendedora, no cumplió con en el deber de complementación de la operación.

Lo anterior, tiene como antecedente el Boletín informativo No. 162 del 15 de marzo de 2018, mediante el cual se convocó a las sociedades comisionistas miembros de Bolsa para participar en la compra de elementos de tecnología a través del mercado de físicos privados administrado por la BMC.

³ Comunicación de 5 de agosto de 2020, enviada por Sandra Milena Mejía Serrano Representante Legal de Mercado y Bolsa S.A. dirigida a. Gloria Lucia Cabeles Caro, secretaria de la Cámara Disciplinaria y Gustavo Adolfo Cabrera Cardenas, Jefe del Área de Seguimiento

⁴ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada.** “El investigado o su apoderado podrán solicitar la terminación anticipada del proceso disciplinario antes de que venza el término concedido al investigado para dar respuesta al pliego de cargos. (...)”

⁵ Correo electrónico de 6 de agosto de 2020, enviado por la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, secretaria de la Cámara Disciplinaria dirigido a Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas Jefe del Área de Seguimiento.

En la Rueda de Negociación No. 52 del 15 de marzo de 2018 se llevó a cabo el proceso de adjudicación, en desarrollo del cual Mercado y Bolsa emitió su conformidad frente a la postura del comprador, cerrando así la operación por cuenta de su mandante.

Bajo ese entendido y conforme a lo señalado en el artículo 3.1.3.2.1 de la Circular Única de Bolsa⁶, Mercado y Bolsa debió realizar la complementación de la operación a través del módulo de complementación del Sistema de Información Bursátil, (en adelante “SIB”), dentro de la hora siguiente a su celebración, sin embargo, la sociedad comisionista solicitó prórroga para complementar la operación hasta las 2:00 p.m. del mismo día, el cual le fue concedido.

No obstante, la sociedad comisionista solicitó un nuevo plazo, esta vez hasta las 4:00 p.m. del mismo día 15 de marzo de 2018, pero una vez cumplido el nuevo plazo solicitado, se observó que no se complementó la operación por parte de Mercado y Bolsa.

Finalmente, Mercado y Bolsa informó que no procedería a complementar la operación, reconociendo su incumplimiento a través de la comunicación MBO-0295 del 15 de marzo de 2018, suscrita por la Representante Legal y dirigida a la Unidad de Gestión de Operaciones de la Bolsa,

Bajo ese entendido, Mercado y Bolsa actuando como sociedad comisionista vendedora incumplió con el deber de complementar la operación No. **31212624**, celebrada en la Rueda de Negocios No. 52 del 15 de marzo de 2018, conducta que resulta a todas luces contraria a los deberes que le han sido impuestos por la ley y el Reglamento.

2.1.1. Infracciones por el incumplimiento de la complementación de la operación No. 31212624.

De acuerdo con lo anterior Mercado y Bolsa vulneró las siguientes normas:

- Artículo 3.1.3.2.1 de la Circular Única de Bolsa, que señala:

“Complementación de las operaciones. Las operaciones serán complementadas a través del SIB según hayan sido adjudicadas, sin que

⁶ **Reglamento Artículo 3.1.3.2.1. Complementación de las operaciones.** *“Las operaciones serán complementadas a través del SIB según hayan sido adjudicadas, sin que sea necesario diligenciar documentos adicionales, para lo cual dentro de la hora siguiente a su celebración, las sociedades comisionistas miembros procederán a realizar la complementación de la operación a través del módulo de complementación del SIB, en los términos señalados en el artículo 3.2.3.1.1 del Reglamento. (...)”* (Subrayado fuera de texto)



sea necesario diligenciar documentos adicionales, para lo cual dentro de la hora siguiente a su celebración, las sociedades comisionistas miembros procederán a realizar la complementación de la operación a través del módulo de complementación del SIB, en los términos señalados en el artículo 3.2.3.1.1 del Reglamento.

La no complementación de la operación en los términos establecidos no viciará la validez ni exigibilidad de la operación pero será informada al Área de Seguimiento a efectos de que ésta determine si hay lugar a la formulación de cargos disciplinarios.”

- Artículo 2.11.1.8.1., numeral 11 del Decreto 2555 de 2010;

“Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...) 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. (...)”

- Adicionalmente, incurrió en las conductas descritas en los numerales 11, 13 y 21 del artículo 2.2.2.1. del Reglamento (vigente para la época de los hechos y del inicio del proceso disciplinario).

Artículo 2.2.2.1.- Alcance. Además de las conductas previstas en el marco legal aplicable a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y a las personas vinculadas a éstas y en el presente reglamento y del incumplimiento de cualquier norma prevista en los mismos, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas:

(...)11. Realizar operaciones en los mercados administrados por la Bolsa, pretermitiendo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; (...)13. Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bolsa o los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades autorizadas; (...) 21. Incumplir cualquier otra norma que les resulten aplicables.

- 2.2. Hechos relacionados con el incumplimiento de Mercado y Bolsa al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que ésta registra.**

De acuerdo al Informe de Visita IVG-07-2017 del 29 de septiembre de 2017, la Comisión Visitadora, "con el propósito de revisar la forma en que la firma comisionista se encontraba realizando las operaciones de Registro de Facturas (RF), se procedió a solicitar un muestreo de cuarenta y nueve (49) operaciones, sobre las cuales se requirió el documento soporte de las mismas facturas y/o su equivalente, para lo cual se analizó y cotejó dicha información contra la registrada en el Sistema de Información Bursátil de la Bolsa (SIB)".

Finalizada la revisión de la muestra seleccionada, la Comisión Visitadora encontró las siguientes inconsistencias:

- a. Para cuatro (4) facturas, estas son las Nos. **206412, 206413, 206415 y 206428**, se observó, que **la unidad de medida no se describe en las facturas**, sin embargo, si está registrada en el SIB, en centímetros cúbicos. Adicionalmente, **el precio unitario difiere del que aparece en la factura.**
- b. Para una (1) factura la No. **206433** cuyo mandante vendedor es AAK COLOMBIA SAS (Fábrica Nacional de Grasas), la Comisión Visitadora "evidenció que la información contenida en el SIB difiere de la descrita en la factura física, **en relación con el valor de la negociación, subyacente, cantidad, precio unitario y unidad de medida.**"

Así, la información descrita en el SIB de la factura en comento tiene como subyacente: "1327 - MEZCLA DE ACEITES VEGETALES MEZCLADO DE SOYA UNIDAD EN FRASCO X 1000 CC", por una cantidad de 30.900, con un precio unitario de \$ 30.677,62783 y un valor total del negocio por \$947.938.700: datos que difieren de los registrados en la factura física No. **206433**, por cuanto en ésta aparecen 9 subyacentes como HOJALDRE, MULTIPROPOSITO, PAN EXTRA, PAN CORRIENTE, CREMA, entre otros, en cantidades y precios diferentes por cada subyacente, y valor de la negociación de \$ 94.938.700.

- c. Así mismo, la Comisión Visitadora, señaló en el informe referido que para una (1) factura la No. **6991**, cuyo cliente es Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre, **el subyacente registrado en el SIB** es "Abono de Origen Vegetal", que **no correspondería al producto negociado en la factura** que es 2092- ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES POR LOTE.

Ahora bien, en el informe IVG-06-19 del 7 de octubre de 2019, la Comisión Visitadora, "Con el propósito de revisar la forma en que la firma comisionista se encontraba realizando las operaciones de Registro de Facturas (RF), se solicitó una muestra de setenta y cinco (75) facturas o su equivalente a factura, que dieron origen a las operaciones de registro realizadas por la sociedad comisionista en representación de sus clientes"

Finalizada la revisión de la muestra se evidenciaron los siguientes hechos relacionados con el incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que ésta registra, veamos:

a). Para cinco (5) facturas, estas son las Nos. **146, 160, 126, 156 y 149**, el subyacente de la factura, la unidad de medida y la cantidad difiere del registrado en el SIB, en el que se encuentra agrupado como “Alimentos varios por lote”.

b). Adicionalmente, al cotejar la información que reposa en el SIB para once (11) facturas identificadas con los Nos. **5940008434, 5960045004, 5930192454, FAC-00106866, 121, 183, 119, 120, 181, 182 y 5930236229**, se puede evidenciar que los registros se realizaron sin hacer la respectiva conversión a las unidades de medida utilizada para el registro en la BMC, es decir, cuando se trate de unidades de peso, (bultos, cajas, toneladas, arrobas, etc.), éstas deben ser convertidas a kilogramos, como es el caso que nos ocupa.

Cabe aclarar que, al realizar las conversiones a la unidad de medida respectiva, por defecto cambian los valores unitarios y las cantidades, por lo que se observa, que la información suministrada a la BMC por medio del registro de facturas no coincide en algunos aspectos con la información contenida en el documento soporte.

Bajo ese entendido, Mercado y Bolsa actuando como sociedad comisionista compradora incumplió con el deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que ésta registra, toda vez que la información descrita en las veintidós (22) facturas físicas, relacionadas en precedencia difiere de la registrada en el SIB, conducta que resulta a todas luces contraria a los deberes que le han sido impuestos por la ley y el Reglamento.

2.2.1. Infracciones por el incumplimiento de Mercado y Bolsa al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que ésta registra.

De acuerdo con lo anterior Mercado y Bolsa vulneró las siguientes normas:

- Artículo 3.7.2.2.1. del Reglamento.

" Registro de Facturas. Para efectuar el Registro de Facturas, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán enviar a ésta



última la siguiente información, previo a la autorización de la expedición del comprobante que dé cuenta del registro, al momento en que se efectúe el correspondiente registro: 1. Número de la factura registrada, consecutivo del documento equivalente a factura o demás consecutivos que permitan identificar el negocio en aquellos casos en que el vendedor no se encuentre legalmente obligado a expedir la factura; 2. Identificación y calidad del activo objeto del negocio que se registra, así como impurezas, humedad o demás características que establezca la Bolsa con sujeción al numeral 13 del presente artículo; 3. Precio por unidad de medida del negocio que se registra; 4. Cantidad del negocio que se registra, en la unidad de medida que señale la Bolsa mediante Circular para cada bien o producto agropecuario, agroindustrial u otros commodities; 5. Valor transado del negocio que se registra; 6. Identificación de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa que actúan como encargados del registro; 7. Identificación de las partes intervinientes en el negocio que se registra así como su respectivo número de identificación ante el Registro Único Tributario, cuando corresponda; 8. Fecha de pago del negocio que se registra; 9. Fecha de entrega del activo objeto del negocio que se registra, cuando sea procedente; 10. Fecha de celebración del negocio que se registra; 11. Comisión pactada; 12. Los impuestos que correspondan a la negociación en virtud de la naturaleza del activo; 13. Los demás que la Bolsa establezca mediante Circular.

(...)

Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán asegurarse que la información que remitan a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran. La Bolsa no será responsable por la omisión al presente deber."

- Artículo 3.1.2.6.2. de la Circular Única de Bolsa.

" Registro de facturas. Para efectuar el Registro de Facturas, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán enviar a ésta última la siguiente información, previo a la autorización de la expedición del comprobante que dé cuenta del registro, al momento en que se efectúe el correspondiente registro: 1. Número de la factura registrada, consecutivo del documento equivalente a factura o demás consecutivos que permitan identificar el negocio en aquellos casos en que el vendedor no se encuentre legalmente obligado a expedir la factura; 2.



Identificación y calidad del activo objeto del negocio que se registra, así como impurezas, humedad; 3. Precio por unidad de medida del negocio que se registra; 4. Cantidad del negocio que se registra; 5. Valor transado del negocio que se registra; 6. Identificación de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa que actúan como encargados del registro; 7. Identificación de las partes intervinientes en el negocio que se registra así como su respectivo número de identificación ante el Registro Único Tributario, cuando corresponda; 8. Fecha de pago del negocio que se registra; 9. Fecha de entrega del activo objeto del negocio que se registra, cuando sea procedente; 10. Fecha de celebración del negocio que se registra; 11. Comisión pactada; 12. Los impuestos que correspondan a la negociación en virtud de la naturaleza del activo.

En el sistema de la Bolsa deberán quedar registradas fecha y hora en la cual se realice el registro, expresadas en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos.

Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán asegurarse que la información que remitan a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran. La Bolsa no será responsable por la omisión al presente deber."

2.3. Hechos relacionados con el incumplimiento al deber de conocimiento del cliente.

En el informe IVG-06-19 del 7 de octubre de 2019, la comisión visitadora señaló que se evidenciaron los siguientes hechos relacionados con el incumplimiento al deber de conocimiento del cliente, veamos:

- i) **La declaración de renta del último periodo gravable**, de los clientes persona natural: i) Diana Pardo Amézquita y ii) Piero Vladimir Molina Torres, tienen dentro de sus documentos, la declaración de 2016, no la última esto es la del año fiscal 2017, incurriendo Mercado y Bolsa en el incumplimiento a su deber de conocimiento del cliente.
- ii) **Los últimos estados financieros, no se encuentran entre los documentos de conocimiento del cliente** respecto de: i) María Mercedes Venegas y ii) María del Pilar Venegas Medina.

Bajo ese entendido, Mercado y Bolsa actuando como sociedad comisionista compradora incumplió con el deber de conocimiento del cliente en relación con la falta de actualización de la información para los clientes i) Diana Pardo

Amézquita, ii) Piero Vladimir Molina Torres, iii) María Mercedes Venegas y iv) María del Pilar Venegas Medina; conducta que resulta a todas luces contraria a los deberes que le han sido impuestos por la ley y el Reglamento.

2.3.1. Infracciones por el incumplimiento al deber de conocimiento del cliente.

De acuerdo con lo anterior Mercado y Bolsa vulneró las siguientes normas:

- Artículo 4.2.2.2.1. Parte I, Título IV, Capítulo IV, Circular Básica Jurídica de la SFC.
 - 4.2.2.2.1.1. *Datos indispensables para conocer de manera permanente y actualizada: (...)*"

3. Criterios de graduación de sanciones.

Para la determinación de la sanción, el Área de Seguimiento ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3⁷ y 2.5.2.3.2⁸ del Reglamento. En particular, se destacan los siguientes aspectos tenidos en cuenta para cada una de las tres (3) conductas descritas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3., en el ejercicio de dosimetría:

- i) la gravedad de los hechos y la infracción,

⁷ **Reglamento Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones.** "Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. 2. La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o disciplinaria de los órganos de autorregulación de la Bolsa. 3. La utilización de medios que induzcan a engaño, error, distracción o alteración, o la comisión de la infracción por interpuesta persona, así como ocultar la comisión de esta o encubrir sus efectos. 4. El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero. 5. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. 6. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes. 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. 8. La gravedad de los hechos y de la infracción. 9. El peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa. La adopción de soluciones en favor de los mandantes, clientes e inversionistas que hubieran resultado afectados con ocasión de los hechos objeto de la función disciplinaria. 11. Los demás que la Cámara Disciplinaria considere pertinentes."

⁸ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada.** "(...) En la celebración de los acuerdos de terminación anticipada se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones investigadas. (...)"



- ii) el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes.
- iii) la oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados.
- iv) Los antecedentes del investigado y,
- v) los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

4. Sanción.

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, estos son, los señalados en los numerales 1.3.; numeral 1.5.1 literales a), b) y c); numeral 1.6.1 literales a) y b) y numeral 1.6.2. numeral i) respecto de personas naturales y iii) del Pliego de Cargos⁹ (Expediente No. 207,) el Jefe del Área de Seguimiento y el Dr. Pryor en su calidad de apoderado de Mercado y Bolsa S.A., han acordado, de conformidad con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de las siguientes sanciones¹⁰:

- 4.1. Para el cargo relacionado con el incumplimiento de la complementación de la operación No. 31212624 se acordó la imposición de **MULTA** de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- 4.2. Para el cargo relacionado con el incumplimiento de Mercado y Bolsa al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que ésta registra, se acordó la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

⁹ ASI 2352 19 de 26 de junio de 2020

¹⁰ **Reglamento Artículo 2.4.2.1. Sanciones.** "Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes:

- 1. Amonestación.
- 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento.
- 3. Limitación para participar en uno o más mercados y/o sistemas administrados por la Bolsa, o prohibición temporal para celebrar determinado tipo de operaciones.
- 4. Suspensión.
- 5. Expulsión o prohibición definitiva para ejercer su actividad en la Bolsa.

Estas sanciones podrán imponerse a las sociedades comisionistas miembros, así como a las personas naturales vinculadas a estas, sin importar el tipo de vinculación.

Así mismo, podrá imponerse una o varias de las sanciones previstas en este artículo de manera concurrente, respecto de los hechos investigados.

El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales. (...)"

4.3. Para el cargo relacionado con el incumplimiento al deber de conocimiento del cliente, se acordó la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

Para todos los efectos legales, se entiende que este Acuerdo queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según el artículo 2.5.2.3.7 del Reglamento¹¹.

En lo que tiene que ver con la sanción de MULTA, es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.4.2.4.¹² del Reglamento, Mercado y Bolsa deberá cancelar la multa impuesta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme el presente Acuerdo a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles.¹³

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del artículo 2.4.2.4. del Reglamento, mencionado con anterioridad.

5. Efectos jurídicos del Acuerdo de Terminación Anticipada

5.1. El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos

¹¹ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.7.- Firmeza de la sanción.** "La sanción impuesta mediante un acuerdo de terminación anticipada quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acuerdo y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento."

¹² **Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas.** "(...) **Parágrafo primero.-** Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Las impuestas a las personas naturales deberán pagarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada."

¹³ **Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas.** "(...) **Parágrafo segundo.-** Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles."

y con los efectos previstos por el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario¹⁴.

- 5.2. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en contra de Mercado y Bolsa, en lo que se refiere a los hechos e infracciones relacionados en el numeral 2 del presente documento.
- 5.3. Para todos los efectos legales y reglamentarios, la sanción indicada en este Acuerdo que cubija la responsabilidad disciplinaria de Mercado y Bolsa, derivada de los hechos relacionados en precedencia, tiene el carácter de sanción disciplinaria.
- 5.4. La reincidencia en la realización de las conductas señaladas no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada¹⁵.
- 5.5. Las Partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo. En caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa, y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de dicha renuncia.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado del Acuerdo a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas objeto del acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas.¹⁶

¹⁴ Cfr. cita 1.

¹⁵ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada.** “(...) *Parágrafo.- La reincidencia en la realización de una conducta no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada.*”

¹⁶ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.9.- Renuncia a acciones posteriores.** La suscripción de un acuerdo de terminación anticipada pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto de aquel.

Una vez firmado el acuerdo por el Jefe del Área de Seguimiento y el investigado, estos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, la otra parte podrá presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de dicha renuncia.

Lo anterior no excluye la posibilidad que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas objeto del acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas.

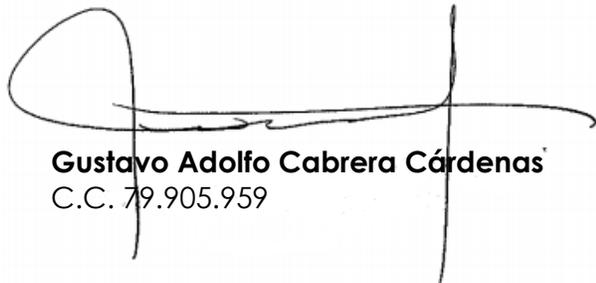


BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 45 Torre B
Piso 12 oficina 1210
Edificio Teleport Business Park
Tel. 5111959 Ext. 119
Bogotá D.C.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos
ejemplares a los seis (6) días del mes de octubre de 2020.

Por el Jefe del Área de Seguimiento,



Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas
C.C. 79.905.959

Por Mercado y Bolsa



Digitally signed by Juan Camilo Pryor Soler
DN: cn=Juan Camilo Pryor Soler, gn=Juan Camilo Pryor Soler, c=CO,
Colombia, o=CC Colombia, ou=Personas naturales, email=empryor@bolsamerc.com.co
Reason: Firma electrónica y/o digital
Location: Bogotá, Colombia
Date: 2020-09-18 13:09:05-00

Juan Camilo Pryor Soler
C.C. 80.134.070
T.P. No. 163.439 C.S. de la J.